



DECRETO 157 DE 2020

(22 DE MARZO)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 153 DEL 19 DE MARZO DE 2020,
"POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE
PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero del Decreto Departamental 153 del 19 de marzo de 2020, se estableció una restricción a la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encontraran en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en el lapso comprendido entre las cero horas (0:00) del viernes 20 de marzo, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020.

Que el viernes 20 de marzo de 2020, el Presidente de la República informó al país que en desarrollo del estado de emergencia declarado mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, se va a dar aplicación a un aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, el cual dará inicio el martes 24 de marzo de 2020 a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59), hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las cero horas (0:00).

Que, en atención a la decisión presidencial y a efectos de garantizar la continuidad de los protocolos establecidos para contener el coronavirus (COVID-19), evitar traumatismos en la movilidad, así como alteraciones al orden público, se hace necesario extender la restricción a la movilidad impuesta en el Decreto Departamental 153 de 2020, y empatarla con el inicio del aislamiento preventivo nacional.

Que por tal motivo debe modificarse el artículo primero del Decreto Departamental 153 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Decreto 153 del 19 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO PRIMERO.** Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del martes 24 de marzo de 2020."

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese un literal al parágrafo del artículo primero del Decreto Decreto 153 del 19 de marzo de 2020 del siguiente tenor:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO 157 DE 2020

(22 DE MARZO)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 153 DEL 19 DE MARZO DE 2020,
"POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE
PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**

"z. Personal de entidades públicas y empresas privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.

La excepción contemplada en este literal aplicará entre las cero horas (0:00) y las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del martes 24 de marzo de 2020."

ARTÍCULO TERCERO. Se permitirá la circulación o tránsito de vehículos y personas en el Departamento de Cundinamarca, los días lunes 23 y martes 24 de marzo, exclusivamente por razones de fuerza mayor, de reunificación familiar y descargue de mercancías diferentes a las exceptuadas en el Decreto 153 de 2020, bajo las siguientes reglas:

1. Entre las 00:01 y las 06:00 del lunes 23 de marzo, vehículos de carga e intermunicipales.
2. Entre las 06:00 y las 18:00 del lunes 23 de marzo, vehículos particulares de placas pares.
3. Entre las 18:00 del lunes 23 de marzo y las 06:00 del martes 24 de marzo, exclusivamente vehículos de carga.
4. Entre las 06:00 y las 18:00 del martes 24 de marzo, vehículos particulares de placas impares.
5. Entre las 18:00 y las 23:00 del martes 24 de marzo, exclusivamente vehículos de carga.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones del Decreto 153 no modificados en el presente decreto seguirán rigiendo en su integridad.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella
Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co